





Parazuay de la gente

RESOLUCIÓN GENERAL N.º 125

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 112/2022 «POR LA CUAL REGLAMENTA LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PREVISTA EN LA LEY N.º 6389/2019 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL»

Asunción, 10 de epnero de 2023.

VISTO:

El Libro V de la Ley N.º 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario», y sus modificaciones;

La Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

La Ley N.° 6389/2019, «Que establece el régimen de promoción para la elaboración sostenible y utilización obligatoria del Biocombustible apto para la utilización en motores diésel»;

El Decreto N.º 3107/2019 «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley Nº 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"» y sus modificaciones;

El Decreto N.º 3500/2020 «Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6389/2019, "Que establece el régimen de promoción para la elaboración sostenible y utilización obligatoria del Biocombustible apto para la utilización en motores diésel"»;

La Resolución General N.º 39/2020 «Por la cual se reglamenta el Decreto Nº 3.107/2019 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley Nº 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"» y sus modificaciones;

La Resolución General N.° 112/2022 «Por la cual reglamenta la forma de presentación de la solicitud de exoneración tributaria prevista en la Ley N.° 6389/2019 «Que establece el régimen de promoción para la elaboración sostenible y utilización obligatoria del biocombustible apto para la utilización en motores diésel»; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N.° 6389/2019 establece que los productores nacionales habilitados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), que elaboren biocombustible apto para ser utilizado en motores diésel con destino a la Mezcla Obligatoria gozarán, por todo el período de duración del presente régimen, de los siguientes beneficios: a) La exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las ventas del referido combustible para la mezcla obligatoria y la adquisición de las materias primas, insumos, equipos, instalaciones y demás bienes que intervengan de forma directa en el proceso de elaboración; b) La exención del pago del Impuesto y/o Tasa a la importación, como así también de cualquier otro gravamen que pudiera originar la importación de los bienes de capital necesarios para la elaboración del citado producto y c) La exoneración del pago del Impuesto al Capital, por los inmuebles necesarios para el desarrollo de la citada actividad.

Que el artículo 39 del Decreto N.º 3500/2020 dispone que los beneficios establecidos en el artículo 15 de la Ley N.º 6389/2019, serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda (MH), de acuerdo con sus atribuciones.

Que conforme al artículo 12 de la Ley N.º 109/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) tiene a su cargo la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a tributos fiscales internos, su percepción y fiscalización.

Que el Viceministerio de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la nota SSEI/NOTA N° 079 del 27 de octubre de 2022, se expidió sobre las materias primas e

Yegros esq. Mcal. Lópe: Tel.: 729 7000

www.set.gov.py

ofe del Vices

OCARGADO DE DESMONDO DE DESMON







Parazuay de la zente

RESOLUCIÓN GENERAL N.º 125

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 112/2022 «POR LA CUAL REGLAMENTA LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PREVISTA EN LA LEY N.º 6389/2019 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIÉSEL»

insumos que intervienen en el proceso de elaboración del biocombustible apto para la utilización en motores diésel, señalando que corresponde agregar como materia prima de dicho combustible a los aceites vegetales, así como la inclusión de otros insumos.

Que a los efectos de la correcta aplicación del beneficio fiscal previsto en el artículo 15 de la Ley N.º 6389/2019 corresponde modificar el artículo 3° de la Resolución General N.º 112/2022.

Que, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN N.º 49 del 19 de diciembre de 2022.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. - Modificar el artículo 3° de la Resolución General N.º 112/2022, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Disponer que a los efectos de la presente Resolución se entenderá lo siguiente por:

- 1. Materias primas: Soja, Sésamo, Tung, Girasol, Maíz, Trigo, Sorgo, Algodón, Maní, Canola, Tártago, Coco, Nabo Forrajero, Carinata, Jatropha, Cártamo, y los aceites derivados de estos; Sebo animal; Aceite comestible usado o de fritura (Used Edible Oil).
- 2. Insumos: Biomasa (Chips de Madera; Aserrín; Leña; Cáscara de Coco; Cáscara o Briqueta de Arroz), Ácido Fosfórico; Ácido Clorhídrico; Ácido Sulfúrico; Ácido Cítrico; Ácido Fórmico; Silicatos Amorfos; Metanol; Etanol; Ácido Paratolueno Sulfónico; Metilato de Sodio; Soda Cáustica; Resina Iónica; Antioxidante; Enzima Lipasa y Biocida.
 - **2.1.** Insumos consumibles en la producción: Filtros; Insumos y Aditivos para el tratamiento de agua (Sales; Membranas, Alguicidas y Bactericidas); Insumos para Calderas y Torres de Resfriamiento; Insumos para Evaporador de Vinaza; Insumos y aditivos para planta de tratamiento de efluentes.
 - 2.2. Insumos de laboratorio: Reactivo Karl Fischer, Acetona; Éter Sulfúrico; Éter de Petróleo; Alcohol Isopropílico; Hidróxido de Sodio PA; Nitrógeno; Oxígeno; Hidrógeno; Helio; Metanol anhidro; Materiales de Referencia Certificados; Reactivos Estándar; drogas patrones; Patrones de Cromatografía.

Las adquisiciones de materias primas e insumos que no se mencionan en el presente artículo no estarán sujetas a los beneficios otorgados en la Ley N.º 6389/2019."

Artículo 2°. - Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

FDO.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

> Yegros esq. Mcal. López Tel.: 729 7000 www.set.gov.py

The Gestion Done de Gestion Document